

tos con destino a la venta pública, han de ser
reconocidas previamente por el Inspector de Car-
nes y degolladas en la Casa Matadero.

D. 14º = Si acido el arrendatario ó cualquier dependien-
te de la Autoridad denunciase la venta de cap-
ue de reses que no se hubiesen degollado en el Ma-
tadero, satisfará el dueño de ellas, una vez justifi-
cada la denuncia, una multa equivalente al
dupliclo de los derechos marcados en la tarifa. El
contratista tendrá opción al percibo de la mitad
del importe de dicha multa cuando proceda de
él la denuncia. Si del reconocimiento facultati-
vo resultare que no reunian las reses denunciadas
las debidas condiciones para el consumo, sufrirá
el denunciado la pérdida de las mismas y ademá
pagará la multa.

Antes de salir del Matadero las reses sacrifici-
adas para la venta pública, deberán sellarse
con hierros en sus cuatro cuartos.

La falta de sello dará lugar a que se considere
fraude el despacho de dicha carne. Si por
el vendedor se probase que la res falta de dichas
garantías había sido sacrificada en el Matadero,
entonces la multa correspondiente la pagará el
arrendatario =

D. 15º = Pertenecerá al Contratista toda la basura corres-
pondiente al Matadero general, pero no podrá
tenerla dentro del establecimiento, ni en ningún
otro punto de la Ciudad, sino a la distancia de
la misma determinada en las Ordenanzas mu-
nicipales.

